

Señores  
JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA – BOLIVAR  
E. S. D.



REF: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTES: CARMEN CECILIA BUSTOS CORREA Y OTROS  
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS.

RAD: 2019-00014-00

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **GINA PATRICIA CORTES PAEZ**, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que aporto al momento de la notificación; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Que se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

### SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que la apoderada demandante lo hace en su escrito de demanda:

**AL HECHO 1:** No le consta a mí representada las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente en el que falleció el señor OSCAR DURAN PINTO, pues no fue conocedora ni participe de la colisión de los rodantes involucrados. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Conforme a lo anterior, mi representada en su calidad de asegurador no ejecutó un hecho generador de responsabilidad ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ya que solo es el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado. Igualmente cabe precisar que la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.



**AL HECHO 2:** No le consta a mí representada las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente en el que falleció el señor OSCAR DURAN PINTO, pues no fue conocedora ni participe de la colisión de los rodantes involucrados. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 3:** Este hecho no le consta a mí representada, en cuanto a la labor desempeñada por el señor OSCAR DURAN PINTO. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 4:** Este hecho no le consta a mí representada. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 5:** Este hecho no le consta a mí representada. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 6:** Mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 7:** Mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 8:** Este hecho no le consta a mí representada. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 9:** Este hecho no le consta a mí representada. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 10:** Este hecho no le consta a mí representada. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 11:** Este hecho es cierto, toda vez que es una disposición legal.

**AL HECHO 12:** Este hecho es cierto.

**AL HECHO 13:** Este hecho es cierto, toda vez que es una disposición legal.

**AL HECHO 14:** Mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 15:** No es cierto este hecho, ya que contiene apreciaciones subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante, en cuanto a endilgarle responsabilidad a los hoy demandados.

En cuanto a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no

quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Igualmente, cabe precisar que la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales y particulares con que fue suscrita, y además el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado a los amparos otorgados, límite del valor asegurado y al descuento de deducible pactado; y las respectivas exclusiones.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, se opone de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

### *Excepciones principales*

#### 1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA FALLA EN EL SERVICIO EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.

La jurisprudencia a sentado como elementos o características de este título de imputación de la falla del Servicio, el daño sufrido por el interesado, y el nexo causal entre el daño y la falla, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, a la demandante no le basta con afirmar que el accidente en el cual perdió la vida el señor OSCAR DURAN PINTO, se produjo como consecuencia de una falla en el servicio de los hoy demandados, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Profesor Juan Carlos Henao, "... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998)

Es claro, que en el presente proceso no se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la falla en el servicio, pues efectivamente el daño tuvo lugar, pero el mismo no es atribuible a los demandados, por cuanto no existe prueba alguna que así lo demuestre.

Conforme a lo anterior, y al encontrarse demostrado que la causa del accidente no es imputable a los demandados, así solicito que se declare exonerándolas de responsabilidad.

## 2. HECHO DE LA VICTIMA.

La responsabilidad extracontractual del Estado encuentra su fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política que indica que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Lo anterior, quiere decir, que en todos aquellos casos en los que se pretenda que se declare la responsabilidad del Estado, ya sea por una acción, omisión, hecho u operación que le sea imputable en cualquiera de las formas que la jurisprudencia colombiana ha desarrollado, es imperioso que se encuentre probado que de hecho existió el daño cuya reparación se pretende, so pena de que deban desestimarse las pretensiones de la demanda.

A su vez cabe resaltar que tanto la doctrina como la jurisprudencia, han dejado en claro que en los casos en que se evidencia una causa extraña como el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, se presenta una ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta, pues al aparecer una de dichas circunstancias, es claro que la actividad activa u omisiva del presunto responsable no fue la causa determinante del daño.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha expresado lo siguiente:

*“El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones a constituirse en la única causa del perjuicio y también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado”.*

En igual sentido el Consejo de Estado ha indicado que el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad se origina cuando el suceso causalmente vinculado a la producción del daño no es predicable de la administración, sino del proceder activo u omisivo de la propia víctima. Al respecto manifestó lo siguiente:

*“(…) Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño.*

*(…) Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción.*

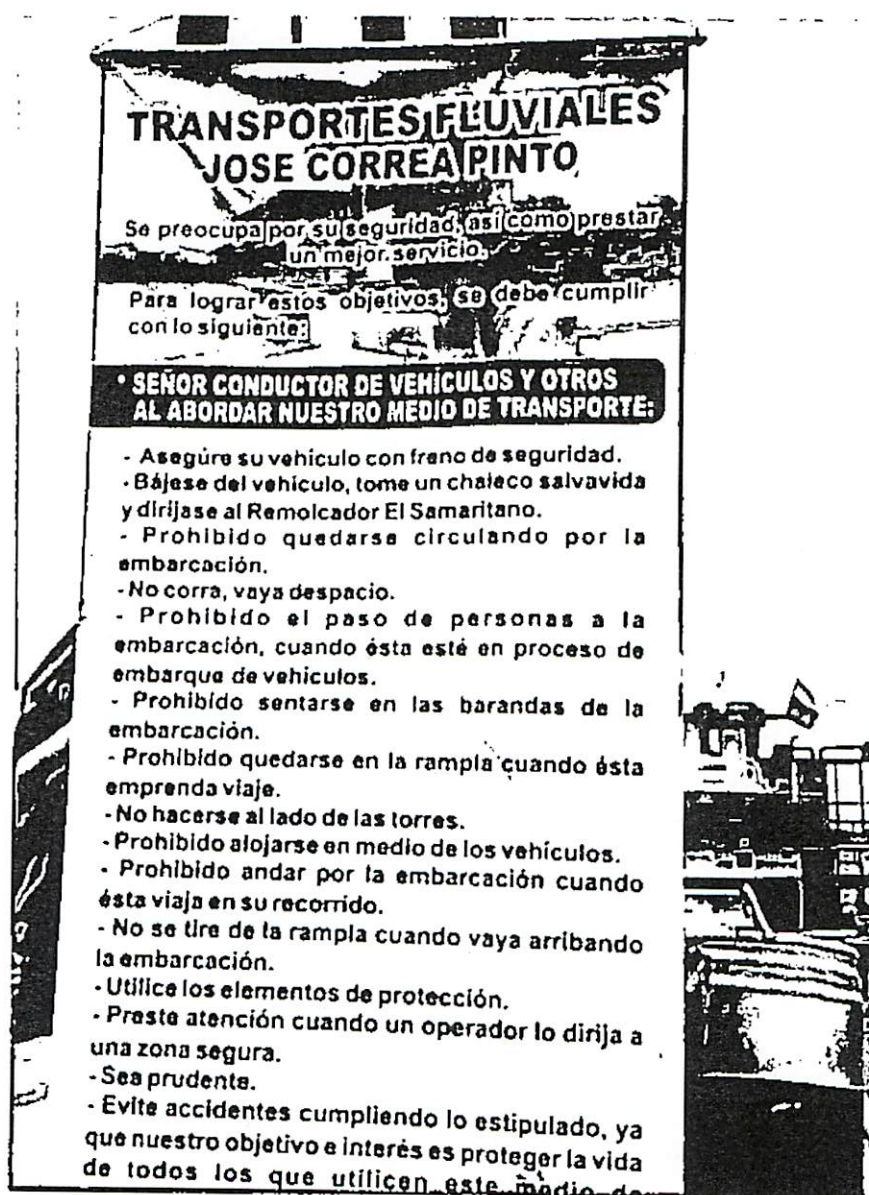
*(…) Lo anterior permite concluir que si bien se probó la falla del servicio también se demostró que el daño provino del comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado porque aunque la conducta anómala de la Administración fue causa material o física del daño sufrido por los demandantes, la única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable del señor Mauro Restrepo Giraldo,*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Cas, Civil, sentencia de 13 de agosto de 2015, Exp. No 4700131030042006-00320-01. MP.Fernando Giraldo.

*quien con su conducta culposa de desacato a las obligaciones a él conferidas, se expuso total e imprudentemente a sufrir el daño (...)*<sup>2</sup>

Al momento del ingreso de los usuarios a del planchón (bote) se les dan instrucciones de seguridad que deben cumplir los usuarios, se les indica que deben usar el chaleco salvavida y que se ubiquen en la cubierta del remolcador fuera del bote transbordador.

Igualmente, hay una pancarta con instrucciones de seguridad visible a los usuarios, dentro de la cual se encuentran las siguientes:



**TRANSPORTES FLUVIALES  
JOSE CORREA PINTO**

Se preocupa por su seguridad, así como prestar un mejor servicio.

Para lograr estos objetivos, se debe cumplir con lo siguiente:

**SEÑOR CONDUCTOR DE VEHICULOS Y OTROS  
AL ABORDAR NUESTRO MEDIO DE TRANSPORTE:**

- Asegure su vehículo con frano de seguridad.
- Bájese del vehículo, tome un chaleco salvavida y dirijase al Remolcador El Samaritano.
- Prohibido quedarse circulando por la embarcación.
- No corra, vaya despacio.
- Prohibido el paso de personas a la embarcación, cuando ésta esté en proceso de embarque de vehículos.
- Prohibido sentarse en las barandas de la embarcación.
- Prohibido quedarse en la rampla cuando ésta emprenda viaje.
- No hacerse al lado de las torres.
- Prohibido alojarse en medio de los vehículos.
- Prohibido andar por la embarcación cuando ésta viaje en su recorrido.
- No se tire de la rampla cuando vaya arribando la embarcación.
- Utilice los elementos de protección.
- Preste atención cuando un operador lo dirija a una zona segura.
- Sea prudente.
- Evite accidentes cumpliendo lo estipulado, ya que nuestro objetivo e interés es proteger la vida de todos los que utilicen este medio de transporte.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 25 de julio de 2002, exp. 13744, C.P. María Elena Giraldo, reiterada en las sentencias de 11 de abril de 2012, exp. 23513, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y de 9 de octubre de 2013, exp. 33564, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Ahora, de acuerdo con las normas de seguridad establecidas es claro que el señor OSCAR DURAN PINTO incumplió las mismas, toda vez que no se ubicó en la cubierta para pasajeros, por el contrario, se quedó en una zona no permitida, haciendo caso omiso a las recomendaciones realizadas por la tripulación, hecho que se encuentra plenamente demostrado con el escrito de demanda, específicamente en el hecho 9°.

Conforme a lo expuesto, tenemos que la culpa del accidente ser generada por el señor OSCAR DURAN PINTO, siendo que el mismo se generó por causa exclusiva de su actuar imprudente, configurándose la causa extraña que dio origen al insuceso que le produjo la muerte.

### 3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante".

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del demandante.

Además, debemos tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante sólo se limita a fijar un valor por concepto de lucro cesante. No puede pretender la parte demandante que, con sólo mencionarlo, estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal, probarlo en el proceso.

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del señor OSCAR DURAN PINTO. De igual forma cabe resaltar que sin certificación laboral, resulta inocuo aseverar que obtenía tales montos de ingreso, aunado a que no se anexa en el libelo de la demanda, certificado de planilla de pago de seguridad social, o declaración de renta, que respalde tales afirmaciones.

Adicional, no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto, para lo cual los demandantes debe aportar la prueba que demuestre los ingresos para efectos de determinar los posibles perjuicios materiales causados, lo cual nos permite manifestar contundentemente que lo solicitado excede ostensiblemente la cifra real de un eventual perjuicio sufrido por los demandantes, esto sin aceptar o reconocer la existencia del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la liquidación del lucro cesante presentada por el apoderado de la parte demandante carece de todo fundamento y contraria lo establecido por el Consejo de Estado para la liquidación de este perjuicio.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden extrapatrimonial, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio. Ratifico que no es viable que se acceda a los perjuicios reclamados por este concepto.

*En lo que corresponde a los perjuicios morales, debe respetarse que la prueba de los mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación de los mismos, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia de los mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dichos perjuicios.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctimas. Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

*“Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.*

*A pesar de la posibilidad y la necesidad de probar la existencia e intensidad del perjuicio extrapatrimonial, desde hace largo tiempo la jurisprudencia colombiana en su mayor parte viene acogiendo una vieja tesis de la doctrina francesa, según la cual los perjuicios morales subjetivos se presumen en los parientes más allegados a la víctima fallecida.*

*Por desgracia, tal doctrina ha venido a favorecer el enriquecimiento injustificado de unos y a causar el empobrecimiento de otros, que se ven obligados a indemnizar un daño que muchas veces no existe, o que no ha ocasionado.”*

El tratadista manifiesta que esta doctrina usada en la norma colombiana debe ser enjuiciada y al respecto formulamos las siguientes observaciones:

*A). La circunstancia de que el daño moral no se pueda evaluar monetariamente no da pie para que presumamos su existencia, pues se trata de dos conceptos completamente diferentes. En efecto, ya hemos dicho que, con toda clase de pruebas psicológicas, medicas, testimoniales, etc. Es posible saber si existió o no daño moral y, en caso afirmativo, cual sea su intensidad. En cambio, por tratarse de la lesión a un bien extrapatrimonial, ese daño no puede ser avaluado monetariamente. Es entonces cuando, con base en la equidad, en la intensidad y en la duración del daño, el juez, en forma prudente, determina el monto indemnizable.*

*B). Justamente, como el juez requiere de elementos para determinar el monto indemnizable por concepto de perjuicios morales, la doctrina que pregona la presunción del daño moral a favor de los parientes de la víctima fallecida incurre en serias contradicciones, puesto que los parámetros que sirven de orientación al juez necesariamente están constituidos por la intensidad del daño, la cual, desde luego no puede presumirse si no se quiere caer en la arbitrariedad.*

*Así las cosas, al exigirse a los demandantes la prueba de la intensidad del daño, fatalmente se les está exigiendo demostrar su existencia, pues un concepto va unido al otro. En realidad, se aniquila, pues concepto va unido al otro. En realidad, se aniquila, pues, la pregonada presunción.”<sup>3</sup>*

En ese sentido, dentro de este proceso no se aportó prueba que determine la afectación psicológica o emocional que han sufrido la demandante, adicionalmente las sumas pretendidas sobrepasan los valores reconocidos para dichos perjuicios en proporción a las lesiones padecidas, por lo que debe el despacho caer en arbitrariedad concediendo la suma pretendida por la demandante por los perjuicios extrapatrimoniales en las pretensiones.

<sup>3</sup> Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Págs., 807 – 808.

Al respecto del daño a la vida de relación, el Consejo de Estado establecido, en cuanto al concepto y reparación de este perjuicio, lo siguiente:

*(...) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (...)*

Ahora, con respecto del perjuicio a la salud, el consejo de Estado establecido lo siguiente:

*"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...)*

Es claro que la Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró las dudas sobre el concepto de perjuicio a la salud y que se establece como un daño inmaterial distinto a la moral que puede ser exigido y decretado en casos en que el perjuicio provenga de una lesión corporal.

Igualmente considero que "el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona, y de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada".

Así las cosas, no cabe duda alguna que el reconocimiento del perjuicio a la salud solo se hace a favor de la víctima directa, a la cual se le produce un daño que afecta su integridad psicofísica, para el caso en concreto, es claro que lo hoy demandantes no están legitimados para solicitar el reconocimiento del mencionado perjuicio, por lo cual solicito al despacho que así se declare en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

En términos generales el apoderado de la parte accionante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado.

Ahora bien, trayendo lo anterior al caso concreto, encontramos que el apoderado de la parte demandante, simplemente se limitó a su solicitud relacionando el parentesco existente entre la hoy demandante el señor OSCAR DURAN PINTO, pero ningún esfuerzo probatorio adelantó para acreditar la realidad de los perjuicios que les fueron ocasionados. Por lo que no es suficiente aportar prueba del parentesco para el reconocimiento de los perjuicios a la salud y perjuicios morales, y los mismos no deben ser reconocidos por el despacho sino obran en el proceso pruebas fehacientes que dejen en evidencia esa afectación sufrida en su vida social por parte de los hoy reclamantes.

Igualmente, la tasación de los perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante sobrepasa lo establecido por el Consejo de Estado, en el documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.



En términos generales el apoderado de la parte accionante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado.

#### 4. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION HOY DAÑO A SALUD COMO PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

En lo concerniente al daño a la vida de relación solicitado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso la cual lo tasa en la suma de 400 SMMLV, debo manifestar al despacho que este perjuicio pretendido por los demandantes no puede ser concedido por el despacho, con fundamento en los siguientes argumentos:

Al respecto del daño a la vida de relación, el Consejo de Estado establecido, en cuanto al concepto y reparación de este perjuicio, lo siguiente:

*(...) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (...)*

Ahora, con respecto del perjuicio a la salud, el consejo de Estado establecido lo siguiente:

*"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...)*

Es claro que la Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró las dudas sobre el concepto de perjuicio a la salud y que se establece como un daño inmaterial distinto a la moral que puede ser exigido y decretado en casos en que el perjuicio provenga de una lesión corporal.

Igualmente considero que "el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona, y de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada".

Así la cosas, no cabe duda alguna que el reconocimiento del perjuicio a la salud solo se hace a favor de la víctima directa, a la cual se le produce un daño que afecta su integridad psicofísica, para el caso en concreto, es claro que lo hoy demandantes no están legitimados para solicitar el reconocimiento del mencionado perjuicio, por lo cual solicito al despacho que así se declare en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

## 5. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.*

*Si la cantidad estimada excediere del cincuenta por ciento (50%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia” (Negrilla y subrayado mías).*

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

## 6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce el demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

### *Excepciones subsidiarias*

#### 1. AUSENCIA DE COBERTURA DEL HECHO RECLAMADO POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LAS CONDICIONES ARTICULARES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De conformidad a las estipulaciones contraídas por el asegurador- tomador y la aseguradora, se establecerán las reglas de riesgo que se contemplaran en el contrato de seguro, por lo tanto, el legislador ha consagrado que es de libre decisión los riesgos que se asumen entre estos, lo antes expuesto, tiene asidero en lo regulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, que dispone “*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos a algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*”.

Queda claro, entonces que las aseguradoras solo pueden asumir el riesgo, al cual la partes se obligan, consecuente con lo anterior, la doctrina ha apuntado que *"la delimitación contractual del riesgo asegurado corresponde a la voluntad autónoma de las partes, con tal que esta no contravenga aquellos cánones en cuya observancia está interesado el orden público. La ley es diáfana a este respecto "Con las restricciones legales-dice el artículo 1056 de Código de Comercio."*

Así mismo, el Dr. J. Efrén Ossa G., ha expresado que *"de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador. Las exclusiones, a menos de hallarse consignadas en la ley o de inferirse virtualmente de los términos del contrato, deber ser expresas."*

Por otra parte, las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, conforme lo indica el Profesor Ossa<sup>4</sup> *"están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen"*. En ese sentido, las condiciones generales *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general<sup>5</sup>, es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales de la Póliza es el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico asegurativo en la medida de que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos<sup>6</sup>, de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar que en la póliza de responsabilidad No. 3000207, se puede observar en sus condiciones particulares que se excluye expresamente la responsabilidad civil extracontractual, generada por el incumplimiento de las normas legales y de operación que regulan la materia del transporte fluvial.

Dentro de la caratula de la póliza de responsabilidad civil No. 3000207 se estableció el objeto del seguro en los siguientes términos:

*"De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del ministerio de transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su art. 3, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados por el asegurado derivados de la actividad de transporte fluvial, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza."*

Para mayor claridad me permito transcribir apartes de las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil, en la cual se establece lo siguiente:

<sup>4</sup> Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.

<sup>5</sup> Artículos 1618 y ss. del Código Civil.

<sup>6</sup> Artículo 1056 del Código de Comercio

## CONDICIONES PARTICULARES

1. *Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.*

Ahora de acuerdo a los hechos de la demanda, para la fecha del accidente (10 de noviembre de 2016), las embarcaciones aseguradas no tenían permiso de operación vigente, toda vez que el mismo se encontraba vencido, para lo cual la parte demandante aportó como prueba documental la resolución No. 1607 del 15 de mayo de 2013, en la cual se establece que el permiso de operación tenía vigencia hasta el 26 de julio de 2016 y que solo fue renovado mediante la resolución No. 5050 del 25 de noviembre de 2016.

De ser comprobado este hecho dentro del proceso de marras, es claro que no existiría responsabilidad alguna en cabeza de mi representada toda vez que esta situación se encuentra excluida expresamente de la cobertura. Por lo antes expuesto, solicito a su señoría declare probada esta excepción y se absuelva a mi representada de las pretensiones contenidas en la demanda.

## 2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

## 3. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Sin que represente aceptación de responsabilidad de algún tipo, la presente excepción el fundamento de la siguiente manera:

De demostrar el actor la existencia del contrato de seguro, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil. Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Dentro de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se estableció lo siguiente:

*"Previsora, asegurara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que se ocasione como consecuencia de un hecho, que tenga carácter de accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza con sujeción a las condiciones generales (...)"*

Dentro de la caratula de la póliza de responsabilidad civil No. 3000207 se estableció el objeto del seguro en los siguientes términos:

*"De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del ministerio de transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su art. 3, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados por el asegurado derivados de la actividad de transporte fluvial, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza."*

Igualmente, dentro de las condiciones particulares de la póliza se estableció los valores asegurados para el amparo de la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes términos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV

De lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la póliza que sirvió de fundamento para vincular a mí representada, de manera expresa se debe tener en cuenta:

1. Que la póliza sólo ampara resarcimiento de daños o indemnizaciones hasta por la suma asegurada por perjuicios causados a terceros derivados de la responsabilidad civil, afectándose solo el amparo de muerte o lesiones a una persona.
2. La suma asegurada se encuentra limitada.
3. El deducible pactado dentro de la póliza que deberá asumir el asegurado frente al pago de cualquier indemnización por daños que se ocasionen a terceros.

No obstante, lo anterior es pertinente recordar que, para un eventual pago de cualquier suma de dinero por concepto de indemnización por perjuicios materiales y que se encuentre comprendida hasta el límite de la suma asegurada, deberá estar plenamente acreditado en el proceso el respectivo perjuicio material.

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

#### 4. DEDUCIBLE

Contractualmente se pactó un deducible en la póliza que se pretende afectar. En el evento de una condena en contra de mí representada, solicito muy respetuosamente al señor juez, debe tener en cuenta que el deducible debe ser asumido por el asegurado de la póliza, el cual corresponde al 10% de la pérdida o valor a indemnizar mínimo 5 SMMLV.

**5. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

**6. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL NEGOCIO JURÍDICO ASEGURATIVO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA**

Solicito al Señor juez, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 3000009.
- Condiciones generales de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- Comunicación de fecha 21 de junio de 2018, por medio de la cual LA PREVISORA S.A. objeto la reclamación realizada por los hoy demandantes.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

**RATIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley 1564 de 2012, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

**ANEXOS**

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

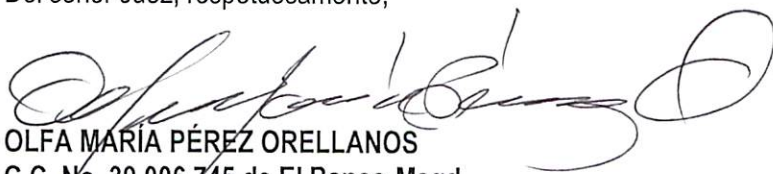
**NOTIFICACIONES**

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

La llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ser notificada en la Calle 57 No. 9 – 07, piso 4, de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada de la llamada en garantía podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: [olfa.perez@ompabogados.com](mailto:olfa.perez@ompabogados.com).

Del señor Juez, respetuosamente,



**OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**  
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd  
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

LASA

Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO**  
**CARTAGENA, BOLIVAR**  
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA  
Demandante: CARMEN CECILIA BUSTOS CORREA  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Radicado: 130013331005 - 20190001400

**GINA PATRICIA CORTÉS PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.703.256 de CHIQUINQUIRÁ, mayor de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con CC No. 39.006.745 de El Banco, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,



**GINA PATRICIA CORTÉS PAEZ**  
C.C. 33.703.256 de Chiquinquirá  
Representante Legal.

Acepto



**OLFA MARIA PEREZ**  
C.C. No 39.006.745 de El Banco  
T.P. No 23.817 Del C.S. de la J.

Reviso: David Gonzalez R.  
19-3-2019

VIGILADO  
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2  
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554  
Desde celular: # 345 / [www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co) / Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5716089241764893

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 11:23:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



17

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5716089241764893

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 11:23:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaria General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE); Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5716089241764893

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 11:23:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicpresidente Comercial
Maria Del Pilar González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/11/2014	CC - 51964093	Secretaria General
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicpresidente Jurídico
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 80425713	Vicpresidente Técnico Encargado
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicpresidente de desarrollo Corporativo
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicpresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 39685533	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5716089241764893

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 11:23:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Fabian De Jesus Posada Vélez Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 71683546	Representante Judicial y Administrativo en calidad de Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019016597-000-000 del día 7 de febrero de 2019, la entidad informa que con Acta 1106 del 31 de enero de 2019 fue removido del cargo de Representante Judicial y Administrativo en calidad de Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



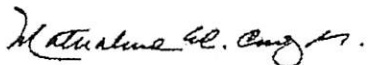
La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5716089241764893

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 11:23:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Póliza N° 3000207

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA

13

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUROS

SOLICITUD		29		6		2016		CERTEFICADO DE		EXPEDICIÓN		0		CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTEFICADO LIDER N°		A.P.		NO			
TOMADOR		20463049-JOSE CORREA PINTO		CL 17 4 28 SAN PABLO, BOLIVAR		DIRECCIÓN		5671270		TELÉFONO		6237162		CC		5671270		TELÉFONO		6237162			
ASEGURADO		20463049-JOSE CORREA PINTO		CL 17 4 28 SAN PABLO, BOLIVAR		DIRECCIÓN		5671270		TELÉFONO		6237162		CC		5671270		TELÉFONO		6237162			
EMITIDO EN		BUCARAMANGA		CENTRO		OPERO		SUC.		EXPEDICIÓN		VIGENCIA		DESDE		HASTA		NÚMERO		DE DIAS			
TIPO CAMBIO		1,00		301		3		29		6		2016		24		6		2017		00:00		365	
CARGAR A:		JOSE CORREA PINTO		FORMA DE PAGO		9. PAGO A LOS 60 DI		VALOR ASEGURADO TOTAL		\$496.407.600,00													

Riesgo: 1 - CL 17 4 28, SAN PABLO, BOLIVAR

OBJETO DEL SEGURO: EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo

1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES  
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV  
Valor Asegurado 496.407.600,00  
AcumVA SI Prima 2.978.445,60

2 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS  
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL 6.205.095,00  
NO NO NO  
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA 2.482.038,00  
Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV

3 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA  
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL 12.410.190,00  
NO NO NO  
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA 2.482.038,00  
Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios  
Nombre/Razon Social  
Terceros Afectados

Documento 10.001-0  
Porcentaje 100  
Tipo Beneficiario NO APLICA

RCP-016-5

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1088 DEL CODIGO DEL COMERCIO).  
EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION NO. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO NO 2509 DE 1985.  
SOMOS ENTIDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENEMSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

02/05/2019 16:20:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCION

CODIGO COMPANIA % PRIMA

CLAVE CLASE NOMBRE % COMISION

5246 3 SERVICIO INMEDIATO D

INTERMEDIARIOS EL TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO 907 - BOGOTÁ, LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 348355, A NIVEL NACIONAL 018000 910 556 Y DESDE CELULAR # 345, PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, correos@previsora.com.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (11) 6106161 / 6750385, defensor@previsora.com

- ORIGINAL -

9182-U-0014

22

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000207

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

RAD. 006591 DEL 24 DE JUNIO DE 2016..

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE POLIZA

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR

NOMBRE: JOSE CORREA PINTO

NIT: 5.671.270

DIRECCION: CALLE 17 4 28 SAN PABLO SUR DE BOLIVAR .

ASEGURADOS

NOMBRE: JOSE CORREA PINTO

NIT: 5.671.270

DIRECCION: CALLE 17 4 28 SAN PABLO SUR DE BOLIVAR.

BENEFICIARIOS: \*TERCEROS AFECTADOS

\*LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ÁREA DE OPERACIÓN: TODAS LAS VIAS FLUVIALES DEL PAIS

OBJETO DEL SEGURO:

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su Art. 3, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados por el asegurado derivados de la actividad de transporte fluvial, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza

ACTIVIDAD: Transporte fluvial de carga

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Previsora RCP-016-5

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: 180 SMMLV por embarcación evento / vigencia (\$ 124.101.900) AGREGADO ANUAL (\$496.407.600)

DEDUCIBLES:

1.Gastos médicos: Sin deducible

2.Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

3.Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

Nº	NOMBRE	EMBARCACIÓN	PROPIETARIO	PATENTE	CARGA	A TRANSPORTAR	SMMLV	VALOR	ASEGURADO	
1	LA	SUNAMITA	JOSE	CORREA	PINTO		41290005			CARGA
180	\$	124.101.900								
2	EL HIJO	SAN PABLO	JOSE	CORREA	PINTO	01330	TRANSPORTE	ESPECIAL	180	\$
124.101.900										
3	ARCA	DE NOE	JOSE	CORREA	PINTO	01418	TRANSBORDO		180	\$
124.101.900										
4	EL SAMARITANO		JOSE	CORREA	PINTO	01271	CARGA		180	
\$	124.101.900									

\* Por cada riesgo adicional que se incluya en el transcurso de la vigencia de la póliza, el cobro de prima se realizara por el 100% del valor convenido sin realizar cálculos a prorrata.

AMPAROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

Texto Continua en Hojas de Anexos...

22. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.  
 21. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.  
 20. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.  
 19. La extracción, fabricación, almacenamiento y transporte entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.  
 18. Transporte de carga extradimensionada y extra pesada.  
 17. Explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaberritrol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.  
 16. Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento de los tanques que contenga las sustancias almacenadas.  
 15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.  
 14. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)  
 13. Responsabilidad civil profesional  
 12. Enfermedades profesionales  
 11. "Sabotaje & Terrorismo", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"  
 10. Responsabilidad civil por actos de terrorismo  
 9. Responsabilidad civil por AMIT  
 8. Los actos por hurto y/o hurto calificado  
 7. Datos ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.  
 6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones  
 5. Restablecimiento de la suma asegurada  
 4. Renovación automática  
 3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros  
 2. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos  
 1. Responsabilidad civil contractual

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en el contrato, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

**EXCLUSIONES**

10. Revocación de la póliza 30 días
  9. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días
  8. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana.
  7. Designación de ajustadores por mutuo acuerdo con el asegurado paulatina.
  6. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
  5. Art. 3: responsabilidad civil extrcontractual por embarcación:  
 a. Daños a bienes de terceros, hasta 60 SMMLV  
 b. Muerte o lesiones a una persona, hasta 60 SMMLV  
 c. Muerte o lesiones a dos o más personas, hasta 120 SMMLV
  4. Gastos judiciales, de defensa o de abogados; sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia por embarcación. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
  3. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 5% por vigencia por embarcación. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendario siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
  2. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, lesión corpora, cubierto por la póliza. Se excluye perjuicio moral, lesión corpora, cubierto por la póliza.
  1. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corpora, cubierto por la póliza.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la cartatula de la póliza. De tal manera queda amparada también la responsabilidad civil extrcontractual derivada de:

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.3000207



HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000207

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

23. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
24. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
26. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
27. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
28. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
29. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía.
30. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías
31. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
32. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
33. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas
34. Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
35. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
36. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
37. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
38. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
39. Retirada de productos del mercado.
40. Pérdidas financieras puras
41. Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
42. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
43. Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehído, pcbs, pcnb's e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.
2. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
3. Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
4. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
5. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
6. Todo endoso modificador que el cliente requiera, deberá tener un costo de \$7.000+ IVA correspondiente a gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones.

26

Póliza N° 3000207

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA

SEGUROS

13	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	
DIAS	29	6
RES	2016	
ANO		
CERTIFICADO DE	EXPEDICION	0
N° CERTIFICADO		
CIA. PÓLIZA LIDER N°		
CERTIFICADO LIDER N°		
A.P.		
NO		
TOMADOR	20463049-JOSE CORREA PINTO	
DIRECCION	CL 17 4 28 SAN PABLO, SAN PABLO, BOLIVAR	
ASEGURADO	20463049-JOSE CORREA PINTO	
DIRECCION	CL 17 4 28 SAN PABLO, SAN PABLO, BOLIVAR	
EMITIDO EN	BUCARAMANGA	
MONEDA	Pesos	
TIPO CAMBIO	1,00	
OPER	301	3
CENTRO		
SUC.		
DIAS	29	6
MES	2016	
ANO		
DESDE	24	6
A LAS	2016	
HASTA	24	6
A LAS	2017	
DE DIAS	365	
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$496.407.600,00	
FORMA DE PAGO	9. PAGO A LOS 60 DI	
CARGAR A:	JOSE CORREA PINTO	

Riesgo: 1 - CL 17 4 28, SAN PABLO, BOLIVAR

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo

1	EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	496.407.600,00	SI	2.978.445,60
2	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS	6.205.095,00	NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	2.482.038,00	NO	0,00
	Deducible: 0,00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0,00 SMLTV			
3	EXTRACONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	12.410.190,00	NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	2.482.038,00	NO	0,00
	Deducible: 10,00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0,00			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extraccontractual

Beneficiarios  
Nombre/Razon Social  
TERCEROS AFECTADOS

RCP-016-5

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PAGO DE LA PRIMIA DE LA POLIZA O DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMIA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMIA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION NO. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMIAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO NO 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMIA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 99%, POR LO TANTO ABSTENERSSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

*[Handwritten signature]*

02/05/2019 16:20:29

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO		DISTRIBUCION	
COMPAÑIA	%	PRIMA	%
5246	3	SERVICIO INMEDIATO D	15,00%
COMISION			446.766,84

- COPIA -

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO 9-07 - BOGOTÁ, LINEAS DE ATENCION AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELEFONICA, PAGINA WEB, CONTACTENOS@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 0750283. delanos@previsora.com

SISE-U-0114

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000207

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

RAD. 006591 DEL 24 DE JUNIO DE 2016..

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE POLIZA

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR

NOMBRE: JOSE CORREA PINTO

NIT: 5.671.270

DIRECCION: CALLE 17 4 28 SAN PABLO SUR DE BOLIVAR .

ASEGURADOS

NOMBRE: JOSE CORREA PINTO

NIT: 5.671.270

DIRECCION: CALLE 17 4 28 SAN PABLO SUR DE BOLIVAR.

BENEFICIARIOS: \*TERCEROS AFECTADOS

\*LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ÁREA DE OPERACIÓN: TODAS LAS VIAS FLUVIALES DEL PAIS

OBJETO DEL SEGURO:

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su Art. 3, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados por el asegurado derivados de la actividad de transporte fluvial, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza

ACTIVIDAD: Transporte fluvial de carga

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Previsora RCP-016-5

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: 180 SMLLV por embarcación evento / vigencia (\$ 124.101.900) AGREGADO ANUAL (\$496.407.600)

DEDUCIBLES:

1.Gastos médicos: Sin deducible

2.Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

3.Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMLLV

Nº	NOMBRE	EMBARCACIÓN	PROPIETARIO	PATENTE	CARGA	A TRANSPORTAR	SMLLV	VALOR	ASEGURADO	
1	LA	SUNAMITA	JOSE	CORREA	PINTO		41290005			CARGA
180	\$	124.101.900								
2	EL HIJO	SAN PABLO	JOSE	CORREA	PINTO	01330	TRANSPORTE	ESPECIAL	180	\$
124.101.900										
3	ARCA	DE NOE	JOSE	CORREA	PINTO	01418	TRANSBORDO		180	\$
124.101.900										
4	EL SAMARITANO		JOSE	CORREA	PINTO	01271	CARGA		180	
\$	124.101.900									

\* Por cada riesgo adicional que se incluya en el transcurso de la vigencia de la póliza, el cobro de prima se realizara por el 100% del valor convenido sin realizar cálculos a prorrata.

AMPAROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la cartula de la póliza. De tal manera queda amparada también la responsabilidad civil extrac contractual derivada de:

1. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 5% por vigencia por embarcación. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendario siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
4. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia por embarcación. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
5. Art. 3: responsabilidad civil extrac contractual por embarcación:
  - a. Daños a bienes de terceros, hasta 60 SMMTLV
  - b. Muerte o lesiones a una persona, hasta 60 SMMTLV
  - c. Muerte o lesiones a dos o más personas, hasta 120 SMMTLV
6. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevisa. Se excluye contaminación paulatina.
7. Designación de ajustadores por mutuo acuerdo con el asegurado.
8. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana.
9. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días
10. Revocación de la póliza 30 días

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en el contrato, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos
2. Responsabilidad civil por fallas en el suministro de otra clase de seguros
3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4. Renovación automática
5. Restablecimiento de la suma asegurada
6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
8. Los actos por hurto y/o hurto calificado
9. Responsabilidad civil por AMIT
10. Responsabilidad civil por actos de terrorismo
11. "Sabotaje & Terrorismo Exclusion", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"
12. Enfermedades profesionales
13. Responsabilidad civil profesional
14. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)
15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16. Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento de los tanques que contenga las sustancias almacenadas.
17. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinámica, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritrol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
18. Transporte de carga extradimensionada y extra pesada
19. La extracción, fabricación, almacenamiento y transporte entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.
20. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
21. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
22. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.3000207

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

23. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
24. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
26. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
27. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
28. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
29. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía.
30. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías
31. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
32. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
33. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas
34. Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
35. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
36. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
37. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
38. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
39. Retirada de productos del mercado.
40. Pérdidas financieras puras
41. Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
42. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
43. Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnb's e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.
2. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
3. Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
4. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
5. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
6. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera, deberá tener un costo de \$7.000+ IVA correspondiente a gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones.

## IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000207

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b> RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>Sucursal</b> BUCARAMANGA
--------------------------------------	--------------------------------

<b>Valor Prima</b> \$2.978.445,60	<b>Valor IVA</b> \$476.551,30	<b>Tomador</b> 100484167-JOSE CORREA PINTO
--------------------------------------	----------------------------------	---

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
28/08/2016	\$*****0,00	\$****2.978.445,60	\$****476.551,30				

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:  
9. PAGO A LOS 60 DIAS**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y JOSE CORREA PINTO**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$3454997,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/08/2016	\$*****0,00	\$****2.978.445,60	\$****476.551,30					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000207	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$496.407.600,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BUCARAMANGA a los 02 días del mes de mayo de 2019

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RCP016



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A PREVISORA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

## CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

### 1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

### CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, PREVISORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

## 1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

## 2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

## 3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

## 4. GASTOS MÉDICOS

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

## CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

## CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.



## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

### 4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
6. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.
13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**RCP016**



17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
24. **PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
  - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
  - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

**RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES**

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

**ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

**BENEFICIARIO:** ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**VIGENCIA:** ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

**SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

**DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

**LOCALES-PREDIOS:** ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

**OPERACIONES:** LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**RECLAMO:** CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

**DAÑO PATRIMONIAL PURO:** SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

### CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

### CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
  - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**RCP016**

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

### CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
  - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
  - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
  - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
  - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
  - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
  - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE. EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

**PARÁGRAFO:** SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**



**RCP016**

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE**

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES**

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS**

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

---

**LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

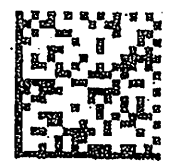
---

**EL TOMADOR**



540

Señor  
ABÉL MENÉSES GALVIS  
Calle 36 No. 13-48 Oficina 312  
Bucaramanga - Santander



2018-CE-0146266-0000-01  
21/06/2018 15:57:56

ASUNTO: Póliza: 3000207  
Asegurado: Jose Correa Pinto  
Sinistro No: 21226-18-03  
Caso Onbase No. 59414  
Ramo Comercial: Responsabilidad Civil

Respetado señor:

En atención a la reclamación, radicada en las oficinas de La Previsora, el pasado 23 de febrero de 2018, por los hechos ocurridos el 10 de noviembre de 2016, mediante la cual solicita la indemnización por la muerte del señor Oscar Durán Pinto (q. e. p. d.), nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Luego de realizar el análisis de su reclamación y al revisar los documentos aportados, se observa que la embarcación el ARCA DE NOÉ, no contaba con el permiso de operación vigente al día de los hechos.
2. De acuerdo con lo anterior y lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza citada en el asunto, en el numeral 1 se contempla lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.

Considerando todo lo anteriormente indicado, encontramos que los hechos reclamados se encuentran enmarcados dentro de una de las exclusiones contenidas en las condiciones particulares de la póliza.

Por lo anterior, le informamos que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Cordialmente,

JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA  
Jefe Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

Proyectó: ANDRÉS MAURICIO MORALES GUTIERREZ 21/06/2018  
Revisó: MOYALNY  
Cod.: 540  
Copia a: -

La Previsora S.A., Compañía de Seguros N°: 880.002.400-2  
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554  
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

REGISTRO DE LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros